



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Fecha de clasificación: 10/07/2019

**Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación
y Verificación del Sector Privado¹**

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110 fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-064/2019**, se
procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.El veintitrés de mayo del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracción XXX, 41 fracciones I, IV y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y

¹ Conforme a lo establecido en el Considerando 30, segunda viñeta, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil dieciocho, la denominación de la Dirección General de Investigación y Verificación cambia a Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Verificación del Sector Privado de este Instituto, elaboró un informe respecto de la búsqueda efectuada en internet respecto a la localización de diversas notas periodísticas, mismas que aducen el alta ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente generando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de diversos empleados de Servicios de Salud de Veracruz por parte de [REDACTED] – en adelante Responsable I - y [REDACTED] – en adelante Responsable II -.

Razón social del
Responsable I y
Responsable II
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

II. El veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI, XXX y XL y 41 fracciones I, VI, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3, fracciones XI y XVI, 5, 7 y 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, consideró procedente ejercer de forma oficiosa las facultades constitucionales y legales de vigilancia e investigación para constatar el debido cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, motivo por el cual emitió un Acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, en contra del Responsable I y el Responsable II así como las personas físicas y/o morales de carácter privado que pudieran resultar con el carácter de responsables y/o encargados del tratamiento de los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

III. El treinta de mayo del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/1770/2018**, del veintiocho del mismo mes y año, se solicitó la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que proporcionara la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes, así como cualquier documento y/o información adicional con que contara en relación a los hechos materia de la presente investigación del **“Responsable I y Responsable II”**.

IV. El treinta de mayo del dos mil dieciocho, mediante el diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/1772/2018**, del veintiocho del mismo mes y año, se solicitó la colaboración del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, a efecto de que proporcionara la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes así como cualquier documento y/o información adicional con que contara en relación a los hechos materia de la presente investigación del **“Responsable I y Responsable II”**.

V. El cuatro de junio del dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto copia de conocimiento del oficio **600.602.4/CFF/674/2018**, del treinta de mayo del dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Departamento de Asuntos Civiles del Fuero Federal, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, donde solicita a la Jefatura de Servicios de Recursos Financieros de la Tesorería General del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado proporcione la información requerida en el antecedente que precede.

VI. El cinco de junio del dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el diverso **09 52 17 9073/3792**, del cuatro del mismo mes y año, a través del cual el Titular de la División de Mejora Continua de Procesos de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Instituto, que, con base a los nombres y registro federal de contribuyentes proporcionados, no se localizaron antecedentes del **Responsable I y Responsable II**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

VII. El cinco de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/1769/18**, de uno del mismo mes y año, se solicitó al **Servicio de Administración Tributaria**, informara la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes con que se tuviera registro del **Responsable I y Responsable II**.

VIII. El siete de junio del dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, el oficio **120.125.3/208/2018**, del cuatro del mismo mes y año, a través del cual el Jefe de Servicios de Recursos Financieros del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que una vez verificado el padrón de proveedores y prestadores de servicios, se comprobó que las empresas mencionadas no se encontraban registradas.

IX. El veinte de junio del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/2014/18**, del quince del mismo mes y año, se solicitó nuevamente al **Servicio de Administración Tributaria**, informara sobre la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes con que se tuviera registro del **Responsable I y Responsable II**.

X. El cuatro de julio del dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes de este Instituto los oficios **700 04 03 00 00-2018-09667** y **700 04 03 00 00-2018-09672**, suscritos por la Administradora de Operación de Padrones "3" del Servicio de Administración Tributaria, a través de los cuales informó los domicilios que tenía registrados a nombre del **Responsable I y Responsable II**.

XI. El treinta de julio del dos mil dieciocho mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3682/18**, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitió oficio dirigido al **Responsable I** con la finalidad de notificar el acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, así como un requerimiento a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

a ...

1. *Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.*
2. *Indique cuales son los datos personales que su representada, por sí o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades...*
3. *Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados...*
4. *Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace...*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

5. *Indique si recabó o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento...*

6. *Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)...*

7. *Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabó su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes...*

8. *Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados...*

9. *Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable II], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre...*

10. *Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuántas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.*

11. *Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.*

12. *Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación ..."*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

XII. El treinta de julio del dos mil dieciocho mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/3685/18**, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitió oficio dirigido al **Responsable II** con la finalidad de notificar el acuerdo de inicio de investigación preliminar de oficio, así como un requerimiento a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

“...

1. Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.

2. Indique cuales son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

3. Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados...

4. Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace...

5. Indique si recaba o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento...

6. Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)...

7. Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes...

8. Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados...

9. Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable I], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre...

10. Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuantas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

11. *Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.*

12. *Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación...*

..."

XIII. El uno de agosto del dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado hizo, constar que en el domicilio señalado por el Servicio de Administración Tributaria para efectuar la notificación del requerimiento a que se refiere el Antecedente XI, no fue posible localizar al **Responsable I**.

XIV. El tres de agosto del dos mil dieciocho, personal de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, hizo constar que en el domicilio señalado por el Servicio de Administración Tributaria para efectuar la notificación del requerimiento a que se refiere el Antecedente XII, no fue posible localizar al **Responsable II**.

XV. El dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4245/18**, del catorce del mismo mes y año, se solicitó a la Directora Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, informara sobre la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes con que se tuviera registro del **Responsable I y Responsable II**.

XVI. El veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el diverso **SESVR/DJ/DCA/AC/4574/2018**, del veintidós del mismo mes y año, suscrito por el Encargado del Departamento de lo Contencioso Administrativo dependiente de la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, a través del cual informó que con base a los nombres y registro federal de contribuyentes proporcionados, no se localizaron antecedentes del **Responsable I y Responsable II**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

XVII. El veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39, fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29 fracciones XIV, XXX y XXXVIII, y 41 fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, dictó un Acuerdo por el que se ordenó:

" ...

CUARTO. *En virtud de que en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no existe registro alguno de un domicilio cierto y determinado de las personas morales denominadas [Responsable I] y [Responsable II], quienes presuntamente podrían estar involucrados en el tratamiento de datos personales materia de la presente investigación y, en consecuencia, tampoco se cuenta con otro domicilio o medio alguno en el cual realizar actuaciones; SE ORDENA NOTIFICAR a las personas morales de referencia, por medio de sendos edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional por tres días consecutivos, que mediante acuerdo dictado el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se ordenó iniciar, de oficio, el expediente de investigación... en contra de dichas personas morales, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezcan en el domicilio de este Instituto para que manifiesten lo que a su derecho convenga, aporten pruebas y señalen un domicilio cierto y determinado para recibir notificaciones en el expediente mencionado, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, una vez transcurrido el plazo otorgado, se continuará el procedimiento de investigación conforme lo establece la normatividad aplicable y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de rotulón, para estar en posibilidad de emitir la Resolución que en derecho corresponda.*

..."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

XVIII. El veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/4856/18**, del veintisiete del mismo mes y año, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, solicitó la colaboración al Director General de Asuntos Jurídicos, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la finalidad de llevar a cabo las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al acuerdo referido en el Antecedente que precede.

XIX. El tres, cuatro y cinco de septiembre del dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados mediante el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, dirigidos al **Responsable I y Responsable II**, respectivamente.

XX. El cinco, seis y siete de septiembre del dos mil dieciocho, se publicaron en el periódico [REDACTED] los edictos ordenados mediante el Acuerdo referido en el Antecedente XVII, dirigidos al **Responsable I y Responsable II**, respectivamente.

XXI. El diez de octubre del dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 5, 38, 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia; 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 23 fracción XXXI, 25 fracción XXIX, 29 fracción XXX, 41 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7 y 52 párrafo segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Secretario de Protección de Datos Personales en conjunto con el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

Nombre comercial de persona moral diversa
Artículos 116 párrafo IV de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

a la Información y Protección de Datos Personales, emitieron un Acuerdo a través del cual se ordenó ampliar por única vez, el plazo del procedimiento de investigación por **noventa días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente a aquel en que feneciera el plazo otorgado inicialmente**, toda vez que el término otorgado en el Acuerdo CUARTO referido en el Antecedente XVII al **Responsable I y Responsable II**, culminaba de manera posterior a los noventa días hábiles a que se refiere el artículo 52 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

XXII. El **veintidós de octubre del dos mil dieciocho**, con fundamento en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; 1, 2, 3 fracciones V, XI y XVI, 5, 8 fracción IV, 11 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar que el término para que el **Responsable I y Responsable II** comparecieran ante este Instituto y manifestaran lo que a su derecho conviniera, aportaran pruebas y señalaran un domicilio para recibir notificaciones, transcurrió del diez de septiembre de dos mil dieciocho al diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, dejando de contar los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de septiembre, así



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

como seis, siete, trece y catorce de octubre del dos mil dieciocho, por tratarse de sábado y domingo, sin que el **Responsable I y Responsable II** se hayan pronunciado al respecto, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en los edictos, respecto a la continuidad del procedimiento de investigación conforme lo establece la normativa aplicable y las subsecuentes notificaciones se llevarían a cabo por medio de rotulón.

XXIII. El veintidós de octubre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Acuerdo a que hace referencia el Antecedente XXI.

XXIV. El seis de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió Acuerdo por el que se dio cuenta de doscientos cuarenta y cinco expedientes de investigación radicados en la Dirección General de Investigación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Verificación del Sector Privado y, que refieren denuncias incoadas por diversos Titulares en contra del **Responsable I** y el **Responsable II**, toda vez que emitieron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet sin haber guardado relación jurídica alguna con éstos.

Por lo anterior, al tomar en consideración que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto tiene conocimiento de las documentales consistentes en las denuncias presentadas y sus anexos correspondientes a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitidos por parte del **Responsable I** y el **Responsable II**, los cuales constituyen hechos notorios que generan un medio de prueba, susceptibles de invocarse para su estudio en la presente investigación.

XXV. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar el retiro del Acuerdo a que hace referencia el Antecedente XXI, fijado en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXVI. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7611/18**, del catorce del mismo mes y año en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al **Responsable** I a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

"...

- 1. Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.*
- 2. Indique cuales son los datos personales que su representada, por sí o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.*
- 3. Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.*
- 4. Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.*
- 5. Indique si recaba o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

6. *Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*

7. *Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.*

8. *Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.*

9. *Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable II], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.*

10. *Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuántas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.*

11. *Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.*

12. *En relación al comunicado publicado el trece de noviembre del dos mil diecisiete, firmado presuntamente por el Director de Recursos Humanos de su Representada, se solicita precise lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

a) Señale los motivos por los cuales su Representada emitió Comprobantes Fiscales Digitales pro Internet (CFDI), a diversos trabajadores del Servicio de Salud de Veracruz.

b) Señale como obtuvo el consentimiento de los titulares para brindar el tratamiento a sus datos personales por parte de su representada.

c) Indique la forma en que puso a disposición su aviso de privacidad a los titulares.

13. Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud expresa le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto.

...

XXVII. El quince de noviembre del dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/7613/18**, de catorce del mismo mes y año en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al **Responsable II** a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionará la siguiente información:

“...

1. *Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.*
2. *Indique cuales son los datos personales que su representada, por sí o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.*
3. *Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.*
4. *Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.*
5. *Indique si recabó o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.*
6. *Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindó y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*
7. *Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.

8. Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.

9. Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable II], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.

10. Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuántas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.

11. Sirvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.

12. Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud expresa le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto.

...

XXVIII. El dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, mediante diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7645/18**, del quince del mismo mes y año, se solicitó la colaboración del **Servicio de Administración Tributaria**, a efecto de que proporcionara el domicilio (s) que en su caso tuviera registrado(s) a nombre del **Responsable I**, señalara su Registro Federal de Contribuyentes y las actividades empresariales por las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

que se dio de alta ante dicho órgano desconcentrado, así como para que remitiera copia certificada del documento constitutivo protocolizado.

XXIX. El dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, mediante diverso **INAI/SPDP/DGIVSP/7646/18**, del quince del mismo mes y año, se solicitó la colaboración del **Servicio de Administración Tributaria**, a efecto de que proporcionara el domicilio (s) que en su caso tuviera registrado(s) a nombre del **Responsable II**, señalara su Registro Federal de Contribuyentes y las actividades empresariales por las que se dio de alta ante dicho órgano desconcentrado, así como para que remitiera copia certificada del documento constitutivo protocolizado.

XXX. El **veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar el retiro del requerimiento a que se hace referencia en el Antecedente XXVI, fijado en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXI. El **veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar el retiro del requerimiento a que se hace referencia en el Antecedente XXVII, fijado en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXII. El **veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho**, con fundamento en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; 1, 2, 3 fracciones V, XI y XVI, 5, 8 fracción IV, 11 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar que el término para que el **Responsable I y Responsable II, desahogaran los requerimiento** a que hace referencia en los Antecedentes XXVI y XXVII, transcurrió del dieciséis al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho dejando de contar los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticuatro y veinticinco de noviembre del dos mil dieciocho, por tratarse de días inhábiles, sin que se pronunciara al respecto.

XXXIII. El **treinta de noviembre del dos mil dieciocho**, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto los oficios **700 04 03 00 00-2018-20238** y **700 04 03 00 00-2018-20237**, suscritos por el Subadministrador de Operaciones de Padrones del Servicio de Administración Tributaria, a través de los cuales informó la razón social, el Registro Federal de Contribuyentes, las actividades económicas, así como los domicilios que tenían registrados a nombre del **Responsable I y Responsable II**, mismos que ya se habían hecho del conocimiento a esta Autoridad, como se señala en el Antecedente X.

XXXIV. El **veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, con fundamento en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58 y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos; 1, 2, 3 fracciones V, XI y XVI, 5, 8 fracción IV, 11 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por el que se ordenó la regularización del presente procedimiento así como la notificación en el rotulón de este Instituto, de los requerimientos de información dirigidos al **Responsable I y Responsable II**.

XXXV. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0208/19**, de la misma fecha, en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al **Responsable** I a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:

"...

1. *Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.*

2. *Indique cuales son los datos personales que su representada, por sí o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.*

3. *Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.*

4. *Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.*

5. *Indique si recabó o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

6. *Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*

7. *Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.*

8. *Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.*

9. *Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable II], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.*

10. *Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuantas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.*

11. *Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.*

12. *En relación al comunicado publicado el trece de noviembre del dos mil diecisiete, firmado presuntamente por el Director de Recursos Humanos de su Representada, se solicita precise lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

a) Señale los motivos por los cuales su Representada emitió Comprobantes Fiscales Digitales pro Internet (CFDI), a diversos trabajadores del Servicio de Salud de Veracruz.

b) Señale como obtuvo el consentimiento de los titulares para brindar el tratamiento a sus datos personales por parte de su representada.

c) Indique la forma en que puso a disposición su aviso de privacidad a los titulares.

13. Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud expresa le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto.

...

XXXVI. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0207/19**, de la misma fecha, en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como 2, 3 fracciones XI y XVI, 5, 7, 52, 55 y 56 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Verificación, y de Imposición de Sanciones, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al **Responsable** II a efecto de que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionará la siguiente información:

"...

- 1. Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, sirviéndose adjuntar las documentales que acrediten su dicho.*
- 2. Indique cuales son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.*
- 3. Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.*
- 4. Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.*
- 5. Indique si recaba o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.*
- 6. Describa detalladamente cual es el tratamiento que brinda y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*
- 7. Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.

8. Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.

9. Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [Responsable II], y/o Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.

10. Señale cuántos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuantas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar cómo obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.

11. Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación.

12. Remita original o copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredite su legal representación, así como copia simple del mismo para que previo cotejo y solicitud expresa le sea devuelto en las oficinas que ocupa este Instituto.

...

XXXVII. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar el retiro de los requerimientos a que se hace referencia en los Antecedentes XXXV y XXXVI, fijados por quince días en el rotulón de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXXVIII. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, ACT-PUB/19/12/2017.09, 28, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3 fracciones V, XI y XVI, 5, 8 fracción IV, 11 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar que el término para que el **Responsable I y Responsable II desahogaran los requerimientos** a que hace referencia los Antecedentes XXXV y XXXVI, transcurrió del quince al veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, dejando de contar los días dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, por tratarse de días inhábiles, sin que se pronunciaran al respecto.

XXXIX. El **seis de marzo de dos mil diecinueve**, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y último párrafo, así como 41 fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128, 129, y 132 de su Reglamento; 59 fracción II y 60 párrafos primero y segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordaron iniciar el Procedimiento de Verificación en contra del **Responsable I**, lo anterior derivado del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente, por las que se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; en ese sentido, el objeto y alcance del Acuerdo de Inicio de Verificación está dirigido a: **1) verificar que brinde tratamiento de los datos personales; 2) verificar la existencia de su aviso de privacidad y en su caso, que este cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia .**

XL. El seis de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0905/19** y del Acuerdo de Inicio de Verificación ambos de la misma fecha, en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 al 139 de su Reglamento; 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracciones I, VI y X letra p., 23 fracción XV, XXXII y XXXV, 25 fracciones XXII, XXIV y XXVI, y 41 fracciones I, II, VIII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII y Tercero



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, **se hizo del conocimiento del Responsable I el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente que precede.**

XLl. El **primero de abril de dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar el retiro del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0905/19** y del Acuerdo de Inicio de Verificación a que se hace referencia en Antecedente que precede, fijado por quince días en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XLII. El **primero de abril de dos mil diecinueve**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se hizo constar la fijación del oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0904/19**, con fundamento los artículos 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracción XIII; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracciones IV, V, XI y XVII, 5, 8 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al **Responsable I** a efecto de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

que en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionará la siguiente información:

"...

1. Indique cuales son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.
2. Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.
3. Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.
4. Indique si recaba o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.
5. Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
6. Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabó su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.
7. Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.
8. Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [REDACTED] y Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia

Razón social de
Responsable II
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.

9. Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuantas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar como obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.

10. Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación

...

Asimismo, se le informa que de conformidad con el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **constituye una infracción a dicho ordenamiento legal obstruir los actos de verificación de este Instituto**, por lo que se le solicita se otorguen en el presente procedimiento todas las facilidades necesarias para verificar el cabal cumplimiento de la ley de la materia, tales como permitir y proporcionar el acceso a la información o documentos requeridos por este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones de verificación, por lo que se le apercibe que, de no dar respuesta a los requerimientos planteados, dicha omisión se tendrá como un acto de obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad.

..."

XLIII. El treinta de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar el retiro del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0904/19 que se hace referencia en Antecedente que precede, fijado por quince días en el rotulón de este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XLIV. El ocho de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019, ACT-PUB/19/12/2017.09, 28, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X letra p., 29 fracciones XVI y XXX y 41 fracciones I, VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3 fracciones V, XI y XVI, 5, 8 fracción IV, 11 y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar que el término para que el **Responsable** **desahogara el requerimiento** a que hace referencia el Antecedente XLII, transcurrió del treinta de abril al siete de mayo de dos mil diecinueve, dejando de contar los días uno, cuatro y cinco de mayo de dos mil diecinueve, por tratarse de días inhábiles, sin que se pronunciaron al respecto.

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizadas las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6 apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia²; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; Octavo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 1, 3 fracción XI⁵, 5, 38, 39 fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁶; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁷ de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁸; 1, 2, 3 fracción XII, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18 fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹; 1, 2, 3

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

⁵ De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se registrará por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

⁷ Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

fracción XVII y 66 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones¹⁰.

SEGUNDO. Del análisis a los Antecedentes señalados con antelación, es importante señalar que tal y como se desprende del Antecedente I, este Instituto advirtió la localización de diversas notas periodísticas, mismas que refieren el alta ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente generando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de diversos empleados de Servicios de Salud de Veracruz por parte del **Responsable I**, en consecuencia, el veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, ordenó mediante Acuerdo el Inicio de Investigación Preliminar de oficio en contra del **Responsable I**.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dilucidar los hechos descritos, se emitieron requerimientos de información dirigidos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Servicio de Administración Tributaria, mismos a que se refieren los Antecedentes III, IV y VII, a efecto de conocer la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes correspondientes al Responsable I, con la finalidad de llevar a cabo la notificación.

Tal y como se desprende de los Antecedentes VI y VII, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informaron la no localización de antecedentes y registros del Responsable I; por su parte, el cuatro de julio del dos mil dieciocho, el Servicio de Administración Tributaria informó el domicilio que tenía registrado a nombre del Responsable I, tal y como se advierte del Antecedente X de la presente Resolución.

¹⁰ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, mediante el diverso INAI/SPDP/DGIVSP/3682/18 emitió un requerimiento de información al Responsable I; sin embargo, el uno de agosto del dos mil dieciocho, personal adscrito a dicha unidad administrativa, informó que no fue posible la localización del Responsable I en el domicilio señalado.

En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el Antecedente XV, se solicitó a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, la información concerniente a la denominación o razón social, domicilio y registro federal de contribuyentes correspondientes al Responsable I; sin embargo, tal y como se desprende del Antecedente XVI, ésta informó la no localización de antecedentes.

Por lo anterior, el veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto emitió un Acuerdo por el que se ordenó notificar al Responsable I, por medio de sendos edictos, mismos que fueron publicados el tres, cuatro y cinco de septiembre del dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación y el cinco, seis y siete de septiembre del dos mil dieciocho en el periódico [REDACTED]

Nombre
comercial de
persona moral
diversa
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

Al respecto, el diez de octubre del dos mil dieciocho, el Secretario de Protección de Datos Personales en conjunto con el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron un Acuerdo por el cual se ordenó la ampliación por única vez del plazo del procedimiento de investigación, en virtud de que el plazo de noventa días hábiles a que se refiere el artículo 52 párrafo segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, fenecía de manera previa al otorgado al Responsable I para comparecer y atender lo referido en los edictos emitidos por esta Autoridad.

Así las cosas, el veintidós de octubre del dos mil dieciocho, se hizo constar el vencimiento del término de treinta días hábiles, para que el Responsable I, compareciera ante este Instituto y manifestara lo que a su derecho conviniera, aportara pruebas y señalara un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

domicilio cierto y determinado para recibir notificaciones; asimismo, se hizo efectivo el apercibimiento a efecto de que las subsecuentes notificaciones se llevarían a cabo por medio de rotulón.

En este orden de ideas, por Acuerdo del seis de noviembre del dos mil dieciocho, se dio cuenta de doscientos cuarenta y cinco expedientes de investigación radicados en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, que refieren denuncias incoadas por diversos titulares en contra del Responsable I; en consecuencia, se invocó dicha información como hechos notorios que generan un medio de prueba en la presente investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como el criterio jurisprudencial con número de tesis 2ª./J.103/2007, que señalan:

"Ley Federal de Procedimiento Administrativo"

Artículo 92.-La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

"Código Federal de Procedimientos Civiles"

ARTÍCULO 88.-Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE"¹¹ Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni

¹¹ Época: Novena. Registro: 172215. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Junio de 2007. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 103/2007. Página: 285.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.

En ese sentido, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/7611/18 se requirió diversa información al Responsable I, mismo que se fijó en el rotulón de este Instituto por un plazo de cinco días hábiles y, toda vez que dicha documental debió fijarse por un plazo de quince días, mediante acuerdo de veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ordenó nuevamente la notificación en el rotulón de este Instituto a efecto de regularizar el presente procedimiento.

En este orden de ideas, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0208/19, se requirió al Responsable I diversa información a que se refiere el Antecedente XXXV; sin embargo, tal y como se desprende del Antecedente XXXVIII, éste fue omiso en atender lo requerido por esta Autoridad, por lo que una vez vencido el plazo otorgado al Responsable I, se procedió al retiro del oficio referido del rotulón de este Instituto.

Ahora bien, el seis de marzo de dos mil diecinueve el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordaron iniciar el Procedimiento de Verificación en contra del **Responsable I**, con el objeto y alcance a **verificar que brinde tratamiento de los datos personales; verificar la existencia de su aviso de privacidad y en su caso, que este cumpla con los elementos establecidos en la normativa de la materia**, por lo que, se hizo constar la fijación del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0905/19 y del Acuerdo de Inicio de Verificación, en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por medio del cual, se hizo del conocimiento del **Responsable I** el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el párrafo que precede.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Derivado de lo anterior el primero de abril de dos mil diecinueve, el Director de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, hizo constar el retiro del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0905/19 y del Acuerdo de Inicio de Verificación, fijado por quince días en el rotulón de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así mismo se fijó el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0904/19, a través del cual el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, requirió diversa información al **Responsable I**, en ese tenor el treinta de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar el retiro del oficio referido.

Finalmente el ocho de mayo de dos mil diecinueve, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, dictó acuerdo a través del cual se hizo constar que el término para que el **Responsable I** desahogara el requerimiento a que se refiere el párrafo que precede, había transcurrido del treinta de abril al siete de mayo de dos mil diecinueve, sin que dicho Responsable I se pronunciara al respecto.

TERCERO. Los artículos 1, 2 y 3 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, disponen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

..."

Una vez precisado lo anterior, se considera pertinente citar el contenido de los artículos 1 fracción IV y último párrafo; así como 4 primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 25 fracción III del Código Civil Federal, que establecen lo siguiente:

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

IV.- Sociedad anónima;

...

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de **capital variable**, observándose entonces las disposiciones de Capítulo VIII de esta Ley.*

Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

..."

Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

III. Las sociedades civiles o mercantiles; ..."

De los artículos transcritos, se advierte lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son sujetos regulados por dicha ley, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
- Se considera **Responsable** a la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- En este orden de ideas, se consideran personas morales a las sociedades mercantiles, entre las que se encuentran las sociedades anónimas de capital variable.

Ahora bien, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que son sujetos regulados las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, y toda vez que, de acuerdo con el oficio de colaboración **700 04 03 00 00-2018-20238**, emitido por el Servicio de Administración Tributaria informó que [REDACTED] es una persona moral de carácter privado constituida como una sociedad anónima de capital variable, con actividades económicas relacionadas con servicios legales, consultoría administrativa y en computación, diseño industrial, servicios de contabilidad y auditoría, en concatenación con las documentales consistentes en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, anexos las denuncias a que se refiere el Antecedente XXIV.

Razón social de
Responsable I
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

resulta evidente que [REDACTED] se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y a los principios establecidos en la misma, en su carácter de Responsable I.

Razón social de
Responsable I
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

En consecuencia, este Instituto considera que [REDACTED], al ser una persona moral de carácter privado que, en el caso que nos ocupa, dio tratamiento a datos personales toda vez que dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria a diversos empleados de Servicios de Salud de Veracruz, generando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en ese tenor se constituye en un sujeto obligado al cumplimiento de la ley de la materia y a los principios de protección de datos personales establecidos en la misma, en su carácter de **Responsable I** que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

CUARTO. Es menester señalar que una de las atribuciones de este Instituto a través de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, **es la vigilancia al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**; en ese sentido, dentro de las obligaciones que tiene todo sujeto obligado en materia de protección de datos personales, se encuentra la de contar con Aviso de Privacidad.

Por tal motivo, resulta conveniente citar el contenido de los artículos 3, fracción I, y 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 24, 25 y 26 de su Reglamento; así como los numerales Primero, Segundo y Séptimo de los Lineamientos del Aviso de Privacidad¹², los cuales a la letra refieren:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

¹² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil trece.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

*I. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.*

...

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. La identidad y domicilio del responsable que los recaba;*
- II. Las finalidades del tratamiento de datos;*
- III. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;*
- IV. Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;*
- V. En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y*
- VI. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley.*

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 24. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.

Artículo 25. Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 26. El aviso de privacidad deberá contener los elementos a que se refieren los artículos 8, 15, 16, 33 y 36 de la Ley, así como los que se establezcan en los lineamientos a que se refiere el artículo 43, fracción III de la Ley.

Lineamientos del Aviso de privacidad

*Primero. En términos del artículo 43, fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los presentes Lineamientos tienen por objeto **establecer el contenido y alcance de los avisos de privacidad**, en términos de lo dispuesto por dicha Ley y su Reglamento.*

Segundo. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, para las personas físicas o morales de carácter privado que traten datos personales en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

*Séptimo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción I de la Ley, el **aviso de privacidad** es un documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales, a fin de cumplir con el principio de información”.*

De la normatividad transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- El **aviso de privacidad** es el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por la responsable que es puesto a disposición de los titulares, previo al tratamiento de sus datos personales, mismo que debe contener, al menos, los elementos contemplados en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a saber:
 - a) La identidad y domicilio del responsable que los recaba.
 - b) Las finalidades del tratamiento de los datos.
 - c) Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- d) Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición.
- e) En su caso, las transferencias de datos que se efectúen.
- f) El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad.
- g) En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Ahora bien, toda vez que parte de la efectiva tutela en el derecho a la protección de los datos personales se consigue a través del Aviso de Privacidad, en tanto que constituye el mecanismo en el que se plasma la forma en que los titulares pueden materializar el ejercicio de sus derechos y conocer los deberes y obligaciones a cargo de los Responsables, es que este Instituto requirió mediante oficio INAI/SPDP/DGIVPS/0904/19, al Responsable I a efecto de que proporcionara copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza; sin embargo, éste fue omiso en atender el referido requerimiento.

Por consiguiente, este Instituto considera que el Responsable I, al no dar respuesta a esta Autoridad, no acreditó la existencia del Aviso de privacidad, en consecuencia, se presume la omisión de todos los elementos.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

...

V. Omitir en el aviso de privacidad, alguno o todos los elementos a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

..."

Toda vez que el Responsable I no acreditó contar con su aviso de privacidad, este Instituto considera que presuntamente incumplió con dicha obligación establecida en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, lo cual actualiza la hipótesis de infracción de referencia.

QUINTO. Los artículos 3 fracciones IV y XIX; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, 10 fracción IV y 37 fracciones I y VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción VIII, párrafo primero, 12, 15, fracción II, 16, 20, 67, 68 y 69, párrafo primero de su Reglamento; 15, fracción I y 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

...

XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

...

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

...

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

...

IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

...

Artículo 37. Las transferencia nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;

...

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

...

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 2. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

VIII. Persona física identificable: *Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;*

...

Artículo 12. La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:

I. Libre: *sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y*

III. Informada: *que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar el consentimiento.*

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Artículo 15. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:

...

II. Se trate de datos financieros o patrimoniales;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 16. Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.

Artículo 20. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.

Artículo 67. La transferencia implica la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio nacional, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Artículo 68. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 37 de la Ley; deberá ser informada a este último mediante el aviso de privacidad y limitarse a la finalidad que la justifique.

Artículo 69. Para efectos de demostrar que la transferencia, sea ésta nacional o internacional, se realizó conforme a lo que establece la Ley y el presente Reglamento la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable que transfiere y en el receptor de los datos personales.

...

Código Fiscal de la Federación¹³.

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

¹³ Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RÉSOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. ...

...

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

...."

[Énfasis añadido]

De lo establecido en los citados artículos, se desprende lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.
- El consentimiento es la manifestación de voluntad por medio de la cual el titular acepta los términos del tratamiento de sus datos.
- La obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento. **Mientras que el consentimiento expreso también debe ser inequívoco**, esto es, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.
- El Responsable deberá obtener el consentimiento del titular para dar tratamiento a sus datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- Tratándose de datos personales de carácter patrimonial la ley de la materia impone la obligación de recabar el **consentimiento expreso** de los titulares.
- Una **transferencia es la comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado** del tratamiento; así como que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.
- Las transferencias de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, entre otros, cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte, o bien, cuando tengan el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Corresponde al Responsable la carga de la prueba para demostrar que la transferencia, se realizó conforme a lo que establece la ley de la materia y su Reglamento.
- Tratándose de datos personales de carácter patrimonial la ley de la materia impone la obligación de recabar el **consentimiento expreso** de los titulares.
- La obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento. Mientras **que el consentimiento expreso también debe ser inequívoco**, esto es, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.
- Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contendrán los datos concernientes al Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, lugar y fecha de expedición y la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Ahora bien, tal y como ha quedado establecido anteriormente, se advierte que los hechos materia del procedimiento de verificación en que se actúa, se refieren a la alta ante el Servicio de Administración Tributaria y por consiguiente la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de diversos titulares aún y cuando se presume que no tienen relación laboral ni de ningún tipo con el Responsable I.

En este orden de ideas, de las documentales invocadas como hecho notorio, referidas en el Antecedente XXIV de la presente resolución de las cuales se presume que el Responsable I dio tratamiento al menos los datos personales consistentes en el **Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y el “total”**, lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en consideración que del hecho notorio en comento, se aprecia la denominación del Responsable I.

Por tanto, se considera viable señalar que el Responsable I presuntamente dio tratamiento para dar de alta a los titulares ante el Servicio de Administración Tributaria.

En ese sentido, tal y como se refiere en el Antecedente XLII de la presente Resolución, este Instituto requirió al Responsable I para que, entre otros, señalara qué relación guarda con los titulares y asimismo, acreditara que recabó su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, al respecto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que este Instituto hizo constar que el Responsable I fue omiso en atender el requerimiento de mérito.

Ahora bien, nos encontramos ante una transferencia de datos toda vez que el Responsable I, presuntamente transfirió datos personales de diversos titulares ante el Servicio de Administración Tributaria expidiendo Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin contar con alguna relación jurídica.

A mayor abundamiento, es menester indicar que, si bien es cierto que el artículo 37, fracción VII de la Ley de la materia establece que el Responsable está exceptuado de obtener el consentimiento del titulares para la transferencia de sus datos personales,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

cuando ésta sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica; también lo es que, en el caso específico que nos ocupa, no existen elementos de convicción que permitan acreditar la existencia de una relación laboral entre los titulares y el Responsable I, en ese tenor; lo cierto es que en el presente asunto el Responsable I fue omiso en argumentar lo que a su derecho conviniera.

Por tanto, la transferencia de los datos personales efectuada por el Responsable I al Servicio de Administración Tributaria, no se ubica en ninguna de las hipótesis de excepción al consentimiento y, en consecuencia, el Responsable I debió obtener el consentimiento de los titulares para dicha transferencia.

Lo anterior, en concatenación con las documentales invocadas como hecho notorio, referidas en el Antecedente XXIV de la presente resolución, permiten concluir que el Responsable, sin guardar relación jurídica alguna con los titulares, transfirió sus datos personales, de entre ellos, datos de carácter patrimonial al Servicio de Administración Tributaria, en consecuencia, se encontraba obligado a recabar su **consentimiento expreso**, lo cual se traduce en un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 8 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12, 15 fracción II y 16 de su Reglamento.

La conclusión anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el Responsable; circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no fue acreditada en el presente asunto, por lo que el Responsable I no cumplió con los requisitos que la normatividad exige para que se efectúe una **transferencia de datos personales de carácter patrimonial**, toda vez que ésta se encuentra **sujeta al consentimiento expreso de su titular**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

..."

Toda vez que el Responsable I no acreditó haber obtenido el consentimiento expreso de los titulares para llevar a cabo la transferencia de sus datos personales de carácter patrimonial, este Instituto considera que presuntamente incumplió con dicha obligación establecida en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, lo cual actualiza la hipótesis de infracción de referencia.

SEXTO. Una vez precisado lo anterior, se procede a determinar si el Responsable incurrió en probables incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, para lo cual se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

V. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

...

XVII. Titular: *La persona física a quien corresponden los datos personales.*

XVIII. Tratamiento: *La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.*

...

Artículo 38.- *El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.*

Artículo 39.- *El Instituto tiene las siguientes atribuciones:*

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

...

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

...

Artículo 59.- *El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive...*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 60.- *En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.*

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

VIII. Persona física identificable: *Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;*

Artículo 3. *El presente Reglamento será de aplicación al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

...

Artículo 128. *El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

***Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales***

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general para el personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Tiene por objeto establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

...

X. Direcciones Generales:

...

p. Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado;

...

Artículo 29. Las Direcciones Generales tendrán las siguientes funciones genéricas:

...

XVI. Requerir a los sujetos obligados del sector público y privado, autoridades y particulares, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

...

Artículo 41. *La Dirección General de Investigación y Verificación de Sector Privado tendrá las siguientes funciones:*

...

III. *Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;*

...

VIII. *Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;*

...

Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones

Artículo 1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto desarrollar, informar y precisar las formalidades que deberán observarse durante los procedimientos de protección de derechos, de verificación y de imposición de sanciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones que al efecto establece el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 2. *Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los titulares que presenten solicitudes de protección de derechos o denuncias, así como para las personas físicas o morales, de carácter privado, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, en los términos previstos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

XVII. Procedimiento de verificación: Conjunto de actos mediante los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, vigila el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás normatividad que de ella derive.

...

Artículo 5. El Instituto, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, es la autoridad competente para investigar, conocer y resolver los procedimientos de verificación y de investigación, ya sea de oficio o a petición de parte, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley, 129 de su Reglamento; y 39, fracciones I, II, VII y VIII, del Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

Artículo 62. El desarrollo del **Procedimiento de Verificación** se podrá llevar a cabo de la siguiente manera:

I. Mediante requerimientos de información. La Dirección General de Investigación y Verificación emitirá los oficios correspondientes, y al dar respuesta, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo, el Responsable podrá presentar las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, así como manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la denuncia y el procedimiento de verificación instaurado en su contra, y...".

De la normativa transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- Los **datos personales** consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante cualquier información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- El **titular** es la persona física a quien corresponden los datos personales y el **tratamiento** de datos personales comprende su obtención, uso (cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición), divulgación o almacenamiento por cualquier medio.
- El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva; para tal efecto podrá iniciarse el procedimiento de verificación, durante el cual **tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias**.
- Asimismo, dentro de los actos que este Instituto puede llevar a cabo con el objeto de comprobar el cumplimiento de la ley de la materia, se encuentran **requerir al responsable la documentación necesaria** o realizar diversas visitas de verificación para allegarse de los medios de convicción pertinentes.
- Para desarrollar el procedimiento de verificación mediante requerimientos, el Instituto, por conducto de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado emitirá los oficios correspondientes y al dar respuesta, dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento respectivo, el Responsable podrá presentar las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, así como manifestar lo que a su derecho convenga respecto de la denuncia y el procedimiento de verificación instaurado en su contra.

En ese orden de ideas, es importante destacar que derivado del análisis realizado por este Instituto a las documentales integradas al expediente al rubro citado, el **seis de marzo del dos mil diecinueve**, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

organismo constitucional autónomo, emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra del Responsable I, mismo que le fue notificado **en la misma fecha**.

De tal manera, como se precisó en el **Antecedente XLII** de la presente Resolución, el **primero de abril del dos mil diecinueve**, se notificó legalmente el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0904/19**, mediante el cual se requirió al Responsable I para que, en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, proporcionara lo siguiente:

"...

1. *Indique cuales son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero, recaba de sus empleados con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con que finalidades.*
2. *Señale la identidad y el domicilio del responsable de recabar los datos personales de los titulares, en particular de sus empleados.*
3. *Manifieste si recaba el consentimiento de los titulares y/o empleados de su representada, para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hace.*
4. *Indique si recaba o recabó datos personales patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares y/o empleados de su representada, y en su caso, especifique la forma en que obtiene u obtuvo su consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento.*
5. *Describa detalladamente cual es el tratamiento que brindo y brinda actualmente a los datos personales de los titulares y/o empleados de su representada, particularmente para darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitir a su nombre Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).*
6. *Informe que datos personales ha transferido con motivo del trámite de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a empleados de Servicios de Salud de Veracruz, y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, las fechas en las que se realizaron, así como las finalidades correspondientes.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

7. *Proporcione copia legible del aviso de privacidad vigente que utiliza su representada, precisando, en su caso, la forma en que lo pone a disposición de los titulares y sus empleados.*

8. *Indique cual es la relación que guarda su representada con la persona moral [REDACTED] y Servicios de Salud de Veracruz y/o cada uno de los empleados de dicha dependencia a quienes presuntamente dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a su nombre, sirviéndose proporcionar su domicilio, así como copia de los contratos, convenios o cualquier otro documento con independencia de su denominación, que acredite sus manifestaciones.*

Razón social de
Responsable II
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción III, de
la LFTAIP

9. *Señale cuantos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y cuantas personas físicas fueron dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria como sus empleados(as); sirviéndose explicar como obtuvo los datos personales respectivos, así como los motivos, razones y circunstancias, por las cuales su representada llevó a cabo al respecto, sirviéndose remitir las documentales que demuestren su dicho.*

10. *Sírvase rendir un informe, manifestando lo que a su derecho convenga y aportando cualquier otra información o documentación que estime conveniente en relación con los hechos materia de la presente investigación*

...

*Asimismo, se le informa que de conformidad con el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **constituye una infracción a dicho ordenamiento legal obstruir los actos de verificación de este Instituto**, por lo que se le solicita se otorguen en el presente procedimiento todas las facilidades necesarias para verificar el cabal cumplimiento de la ley de la materia, tales como permitir y proporcionar el acceso a la información o documentos requeridos por este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones de verificación, **por lo que se le apercibe que, de no dar respuesta a los requerimientos planteados, dicha omisión se tendrá como un acto de obstrucción a los actos de verificación de esta autoridad.***

...

De la transcripción que antecede, se desprende que se solicitó al Responsable I diversa información y documentación con el objeto de contar con elementos suficientes para resolver lo que en derecho correspondiera, solicitando otorgara todas las facilidades



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

necesarias para verificar el cabal cumplimiento de la ley de la materia, con el apercibimiento de que conforme a lo establecido en el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la omisión a la atención del mismo se tendría como un acto de obstrucción a los actos de verificación de la autoridad.

Ahora bien, tal y como se advierte, mediante acuerdo del ocho de mayo del dos mil diecinueve, se hizo constar que el plazo de 5 (cinco) días hábiles otorgados al Responsable para desahogar el requerimiento de información que le fue formulado **transcurrió del treinta de abril al siete de mayo del dos mil diecinueve**, sin contar los días uno, cuatro y cinco de mayo del mismo año, por tratarse de días inhábiles, respectivamente, de conformidad con los artículos 28 segundo párrafo, 35 fracción I y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los diversos 3 fracción V, 8 fracción I y 11 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, **por lo que el plazo señalado para el desahogo correspondiente venció el siete de mayo de dos mil diecinueve, sin que el Responsable I haya procedido al desahogo correspondiente.**

De tal forma, el Responsable I no proporcionó la información y documentación requerida por esta autoridad, la cual era **necesaria para acreditar que el tratamiento de los datos personales fuera efectuado conforme a la normativa de la materia.**

En tal virtud, si se considera: **i)** que en términos de los artículos 38 y 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 128 de su Reglamento, 29 fracción XVI y 41 fracciones III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 3 fracción XVII, 5 y 62 fracción I de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones; dentro de los actos que puede llevar a cabo este organismo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

constitucional autónomo durante el procedimiento de verificación se encuentra **requerir a los responsables la información y documentación que se estime necesaria**; ii) que en el presente caso, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió al Responsable I para que proporcionara diversa información y documentación** con la finalidad de corroborar el cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de protección de datos personales, en relación con los hechos del conocimiento de este Instituto y con objeto de contar con elementos suficientes a efecto de emitir la presente Resolución; iii) que en el oficio de referencia **se apercibió al Responsable I de que constituye una infracción a la ley de la materia obstruir los actos de verificación de la autoridad**; y iv) que el Responsable no remitió documento, ni formuló consideración alguna al respecto; se concluye **fue omisa en dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado**.

Por tal motivo, toda vez que la omisión en proporcionar la información y documentación que le fue requerida durante el procedimiento de verificación que se resuelve, no se encuentra justificada, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0904/19**, por lo que se concluye que el Responsable I incurrió en **obstrucción a los actos de verificación** de este Instituto.

Lo anterior es así, toda vez que al no haber desahogado el requerimiento de información que le fue formulado durante el presente procedimiento de verificación, sin justificar dicha circunstancia, impidió el ejercicio de las facultades legales conferidas a este organismo constitucional autónomo en la ley de la materia y la normativa que de ella deriva.

Resulta preciso señalar que el artículo 63 fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

...

XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

...

Del artículo transcrito se desprende que **constituye una infracción** a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares **obstruir los actos de verificación de la autoridad**; motivo por el cual se determina que la conducta del Responsable I, consistente en no haber desahogado el requerimiento que le fue formulado por este Instituto durante el presente procedimiento de verificación sin ninguna justificación, presuntamente actualiza la hipótesis de infracción de referencia, al impedir el ejercicio de las facultades de verificación conferidas por la ley de la materia y la normativa que de ella deriva a este organismo constitucional autónomo.

SÉPTIMO. Conviene precisar que, en atención a los principios rectores de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I, II, III y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de litud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Litud;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

II. Consentimiento;

III. Información;

...

VIII. Responsabilidad.

...

[Énfasis añadido].

Como se advierte, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de consentimiento, información, responsabilidad y licitud.

Ahora bien, respecto al estudio del cumplimiento al **PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO** es conveniente citar los artículos 3 fracción IV; 8, párrafos primero, segundo y cuarto; de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 11 párrafo primero, 12, 16, 17, 20, 67, 68 y 69 de su Reglamento, que a la letra señalan:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

...

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

...

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares**

Artículo 11. *El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.*

...

Artículo 12. *La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

I. Libre: *sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y*

III. Informada: *que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar el consentimiento.*

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Artículo 16. *Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Artículo 17. En términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV y 37, fracción VII de la Ley, no se requerirá el consentimiento tácito o expreso para el tratamiento de los datos personales cuando éstos deriven de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

Artículo 20. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.

...

[Énfasis añadidos]

De lo establecido en los citados artículos, se desprende lo siguiente:

- El consentimiento es la manifestación de voluntad por medio de la cual el titular acepta los términos del tratamiento de sus datos.
- El Responsable deberá obtener el consentimiento del titular para dar tratamiento a sus datos personales.
- La obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento. Mientras **que el consentimiento expreso también debe ser inequívoco**, esto es, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

En este tenor, es menester señalar que de las consultas efectuadas por los titulares ante el Servicio de Administración Tributaria se advierte la razón social del **Responsable I** y su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) como "*Emisor*", así como el nombre completo y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Titular como "*Receptor*", y el "*Total*", como se puede apreciar en la siguiente imagen, obtenida de las constancias, a que hace referencia el Antecedente XXIV:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Fecha Fiscal	[REDACTED]		
RFC Emisor	[REDACTED]	Nombre o Razón Social	[REDACTED]
RFC Receptor	[REDACTED]	Nombre o Razón Social	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	VAC que Certificó	10/5007/2019
Fecha Emisión	2017-07-19 14:07		
Fecha Certificación	2017-07-19 14:07		
Estado del Comprobante	Liquidad		
Estado del Comprobante	Efecto del Comprobante: Efectivo		

Datos
concernientes a
persona física
Artículos 116
párrafo I de la
LGTAIP y 113,
fracción I, de la
LFTAIP

Datos
concernientes a
Responsable I
Artículos 116
párrafo IV de la
LGTAIP y 113,
fracción I, de la
LFTAIP

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio indiciario de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero, 93, fracción VII, 94, 197 y 217, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; los cuales a la letra refieren:

"Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de **cualquier cosa o documento**, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y **tengan relación inmediata con los hechos controvertidos**.

...

Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

Artículo 94.- Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este título es aplicable a toda clase de negocios.

Artículo 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

De los artículos transcritos, se desprende esencialmente lo siguiente:

- Con la finalidad de conocer la verdad, la autoridad podrá valerse de cualquier persona, cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- Entre los medios de prueba reconocidos por la ley, y que pueden aportar las partes para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, se encuentran las fotografías, escritos, notas taquigráficas, y, en general, **todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.**
- Las autoridades gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas por las partes, para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior la siguiente Jurisprudencia y Tesis aislada sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, ***el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador.*** Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adiniculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como ***las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva,*** existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos.

Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos.

Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S. A. de C. V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S. A. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

NOTA: Tesis 3a./J. 18 (número oficial 1/89), Gaceta número 13-15, pág. 45; Semanario Judicial de la Federación, tomo III, Primera Parte, pág. 379; Informe de 1989, Parte II, con la tesis número 13, localizable en la página 78¹⁴.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien **no puede negárseles el valor indiciario** que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, **pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido**, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez¹⁵.

En ese sentido, es de destacarse que este Instituto considera que de las consultas efectuadas por los titulares ante el Servicio de Administración Tributaria se advierte que las mismas contienen datos personales que **revisten el carácter de patrimonial, referidos en el "Total"**, por lo que se estima que **dichas cantidades podrían estar asociadas al patrimonio de dichos titulares**, entendido como aquél al conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; luego entonces, es claro que dicha cantidad, debe ser considerada **dato personal de carácter patrimonial**, por lo que el **Responsable I**, tenía la obligación de obtener el **consentimiento expreso** por parte de los titulares de los datos, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley de la materia.

¹⁴ [J] Tesis: 193, Apéndice de 1995, Octava Época, Tomo VI, Parte SCJN, p. 132.

¹⁵ [TA] Tesis: I.110.C.1 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, p. 1269.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Lo anterior, cobra mayor relevancia toda vez que este Instituto presume que el Responsable I, no guarda ninguna relación jurídica con los titulares, así mismo los dio de alta ante el Servicio de Administración Tributaria generando Comprobantes Fiscales Digitales, de los cuales como se mencionó con anterioridad se presume dio tratamiento a datos patrimoniales en consecuencia, se encontraba obligado a recabar su **consentimiento expreso**, lo cual se traduce en un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 8 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12, 15 fracción II y 16 de su Reglamento.

La conclusión anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el Responsable; circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no fue acreditada en el presente asunto, por lo que el Responsable I no cumplió con los requisitos que la normatividad.

Por tal motivo, se advierte que este Instituto cuenta con elementos suficientes para presumir que el Responsable I, dio tratamiento a los datos personales de carácter patrimonial (monto total de diversas cantidades) de varios titulares, al darlos de alta ante el Servicio de Administración Tributaria y así generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin haber acreditado ante este Organismo Autónomo contar con el consentimiento expreso para tal efecto, lo cual se traduce en un presunto incumplimiento al **principio de consentimiento**.

Así las cosas, es menester indicar que, por lo que respecta al **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN**, los artículos 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 23, 25 y 31 de su Reglamento, establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 15.- El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 23. El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 25. Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.

Artículo 31. Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable."

De la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- El **principio de información** consiste en la **obligación del responsable de informar** a los titulares sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, con el objeto de que pueda ejercer sus derechos a la autodeterminación informativa, privacidad y protección de datos personales. Este principio se materializa con la puesta a disposición del **Aviso de Privacidad**.
- Para la difusión del Aviso de Privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales, impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, **siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- La carga de la prueba para demostrar el cumplimiento al principio de información recae en el Responsable.

Bajo esta prerrogativa se observa que este Instituto requirió expresamente al Responsable I, para que acreditara la forma en que dio a conocer al denunciante su aviso de privacidad, sin que se hubiera procedido a desahogar los requerimientos de información correspondientes.

Derivado de lo anterior, y con base en el estudio de las documentales que integran el expediente en que se actúa, este Instituto considera que, en el presente asunto, el Responsable I incurrió en un incumplimiento al **principio de información**, toda vez que no hizo del conocimiento de los titulares a través del aviso de privacidad; los datos personales que trata y con qué finalidades, impidiendo así, que los titulares conocieran, al menos, la existencia y características principales del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

En ese tenor, considerando que el Responsable llevó a cabo el tratamiento de los datos personales, incluso de carácter patrimonial de los titulares, es claro que se encontraba obligado a informarle de manera previa, la existencia y características principales del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales.

Sin embargo, no acreditó haber puesto a su disposición su aviso de privacidad, con objeto de comunicar la información que recabó, las características principales del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales y con qué fines, transgrediendo lo establecido en los artículos 6 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción III y 23 de su Reglamento.

Por otra parte, el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** está previsto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares"

Artículo 14.- *El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

...". [Énfasis añadido].

De la normatividad antes señalada, se deriva lo siguiente:

- El **principio de responsabilidad** implica la obligación a cargo del Responsable, de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como de adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En este orden de ideas, se observa que, al tener bajo su custodia y posesión datos personales, el Responsable I se encontraba obligado a adoptar las medidas necesarias



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

para garantizar su debido tratamiento; no obstante ello, presuntamente: i) dio tratamiento a datos personales de carácter patrimonial sin haber acreditado contar con su consentimiento expreso para tal efecto y ii) no acreditó haber puesto a disposición su aviso de privacidad ni contar con el mismo.

Lo anterior se considera de esa forma, ya que en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9 fracción VIII, 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, el Responsable I debió adoptar todas aquellas medidas que le permitieran garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determinara adecuado para tales fines, situación que no ocurrió en el caso concreto, en contravención al **principio de responsabilidad**.

Finalmente, el **PRINCIPIO DE LICITUD** se encuentra contenido en el artículo 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.” [Énfasis añadido].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

- Conforme al **principio de licitud**, el Responsable debe tratar y recabar los datos personales de los titulares conforme a lo dispuesto a la ley de la materia, su reglamento y demás normativa aplicable y con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que el Responsable al omitir poner a disposición de los titulares su Aviso de Privacidad, así como acreditar la existencia del mismo y de las constancias que integran el expediente en mérito, se presume que el tratamiento de los datos personales de los titulares, se llevó a cabo sin las acciones tendientes a garantizar su debida protección y consecuente sujeción a las disposiciones jurídicas vigentes y de plena aplicación en la materia, por lo que permiten presumir que no tomó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, por lo que se estima que no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente contraria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7 párrafo primero de la Ley de la materia; 9 fracción I y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

...". [Énfasis añadido].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Del artículo transcrito se desprende que **el tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto considera que las conductas del Responsable consistentes en omitir poner a disposición del denunciante su Aviso de Privacidad, haber transferido sin su consentimiento expreso, al Instituto Mexicano del Seguro Social sus datos personales de carácter patrimonial y no tomar las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, permiten presumir que incumplió con los principios rectores de protección de datos personales relativos a **información, responsabilidad y licitud** establecidos en la ley de la materia y la normativa que de ella deriva, presuntamente actualizan la hipótesis de infracción de referencia.

OCTAVO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3 fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 3 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado ***“De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses”***, cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63 fracciones IV, V, XIII y XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137 párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66 párrafos primero y segundo y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable presuntamente obstruyó los actos de verificación de este Instituto, no acreditó la puesta a disposición de su aviso de privacidad ni la existencia del mismo, transfirió datos personales de los titulares sin su consentimiento y omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de información, consentimiento, responsabilidad y licitud establecidos por la ley de la materia, al actuar en contravención a lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa que de ella deriva; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12 fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39 fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a las partes que con fundamento en los artículos 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, al Responsable, con fundamento en el artículo 137 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-064/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el diez de julio del dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/10/07/2019.03.01.03, del expediente INAI.3S.07.02-064/2019
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de persona moral: Razón social del Responsable Información confidencial de terceros persona morales: Nombre comercial Información confidencial de persona física: datos de identificación Páginas del documento: 84
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05